

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso interpuesto por la representación de doña Elvira García Hernández impugnando la resolución del Ministerio de Trabajo de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de la alzada interpuesta contra anterior resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, dictadas en expediente disciplinario, debemos anular, como anulamos, las citadas resoluciones en el particular en que impusieron a la recurrente sanciones de inhabilitación para despachar recetas de la Seguridad Social durante el plazo de tres años, por las tres faltas estimadas, que se dejan sin efecto, conformándose dichos acuerdos en la obligación independiente impuesta, de resarcir al Instituto Nacional de Previsión en la cantidad estimada con no perjuicio económico que asciende a la suma de cincuenta y tres mil doscientas cuarenta y ocho pesetas más quinientas sesenta y ocho pesetas como aportación de beneficiarios; sin hacer especial condena de costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 19 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

19907

*ORDEN de 19 de mayo de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.751, interpuesto contra este Departamento por don Arturo Gómez Jiménez, sobre adjudicación de plaza de Odontología de la Seguridad Social.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 19 de febrero de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.751, promovido por don Arturo Gómez Jiménez, sobre adjudicación de la plaza de Odontología en los servicios no jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de Avila, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Gómez Jiménez contra la resolución de la Comisión Central de Reclamaciones sobre declaración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social, de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por ser ajustadas a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 19 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

19908

*ORDEN de 19 de mayo de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.987, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Hernanz Cano, sobre apertura de oficina de farmacia.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 18 de diciembre de 1981, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, número 41.987, promovido por doña María del Carmen Hernanz Cano, sobre apertura de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Hernanz Cano, contra las resoluciones de la Secretaría de Estado para la Sanidad, de fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y siete de abril de mil novecientos ochenta, ésta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por su

conformidad a derecho en cuanto a los examinados motivos de impugnación. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 19 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

19909

*ORDEN de 19 de mayo de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.514, interpuesto contra este Departamento por don Enrique Montañés González, sobre adjudicación de plazas de Anestesia-reanimación.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 2 de febrero de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, número 41.514, promovido por don Enrique Montañés González, sobre adjudicación de plazas de Jefe de Servicio en la especialidad de Anestesia-Reanimación en la Residencia Sanitaria «Clínica del Trabajo», de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de don Enrique Montañés contra la resolución del Director general de Asistencia Sanitaria de ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, y la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra esta resolución por virtud de los cuales, y entre otros extremos, se anulaban parte de las actuaciones realizadas para el nombramiento de Jefe de Anestesia-Reanimación de la «Clínica del Trabajo», de Madrid; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 19 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

## ADMINISTRACION LOCAL

19910

*RESOLUCION de 28 de julio de 1982, del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro (Lugo), por la que se fija fecha para levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la obra «C. L. de Poyo por Louzarella al limite con Samos, segunda y tercera fases».*

Aprobado por el Pleno municipal el proyecto técnico de la obra «C. L. de Poyo por Louzarella al limite con Samos, segunda y tercera fases», incluida su realización en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1980 y 1982, lo cual implica la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos afectados para su ejecución, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, la Corporación municipal, en sesiones extraordinarias celebradas el 30 de abril y 2 de junio de 1982, acordó la expropiación forzosa, por el trámite del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de aquellos terrenos afectados por la realización de la mentada obra y sobre los cuales sus propietarios no han otorgado su consentimiento para la ocupación.

Para el levantamiento del acta previa a la ocupación se señala, el decimoquinto día hábil siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas, en la Casa Consistorial de Pedrafita do Cebreiro y previo traslado a las fincas, para tomar sobre el terreno los datos necesarios, si ello fuere preciso, lo que se hace público para conocimiento de los titulares que figuran en la siguiente relación y de cuantos se consideren afectados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, al objeto de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuna justiprecio. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad y podrán hacerse acompañar, a su cuenta, de Peritos y Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular, por escrito, ante este Ayuntamiento, hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de expropiación.

Pedrafita do Cebreiro, 28 de julio de 1982.—El Alcalde, Jesús Luis López González.—7.458-A.